



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la curadora ad litem que representa los ejecutados guardó silencio dentro del término legal. Queda para proveer. Buga Valle, enero 24 de 2024.

**JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA**  
Secretario

**RADICACIÓN No.:** 76-111-40-03-001-2023-00249-00

**EJECUTIVO SINGULAR**

**EJECUTANTE:** CLIC MARKETING S.A.S. NIT. 900.769.903-8.

**EJECUTADO:** CLINICA UCI DEL RIO S.A. NIT. 900.249.053-5.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0257**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE**

### **Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso establece que «...[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...».

Atendiendo el derrotero de la citada normatividad, se procederá a seguir adelante la ejecución considerando que la CLINICA UCI DEL RIO S.A. fue notificada por conducta concluyente del auto No. 1558 del 17-07-2023 (mediante el cual se libró orden de pago en su contra) el 14-11-2023<sup>1</sup>, sin que formulara, dentro del término legal, excepciones de mérito.

Además, el título ejecutivo objeto de recaudo, a saber, el acuerdo de pago del 21-10-2012, presentado por CLIC MARKETING S.A.S. es plena prueba contra la aquí ejecutada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

### **RESUELVE:**

**1°.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de CLIC MARKETING S.A.S. con NIT. 900.769.903-8, en contra de CLINICA UCI DEL RIO S.A. con NIT. 900.249.053-5, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

<sup>1</sup> Archivo «10AutoReconocePersonyNotificaCondCncluynte202300249» obrante en el cdo. 1 de este expediente digital.



2°.- Para pagar el valor del crédito y de las cotas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte ejecutada.

3°.- **CONDENAR** en costas a favor de CLIC MARKETING S.A.S. y a cargo de CLINICA UCI DEL RIO S.A., las cuales serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Al efectuar la liquidación incluir por agencias en derecho la suma de \$1.870.000,00 M/cte., de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 05-08-2016.

4°.- Ejecutoriada esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP.

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 07 DE FEBRERO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 013.

**JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA**  
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30d20a6329a1239fd213ce66c33a931df77bfb3e8c5d4dabe98ce023838cf2bf

Documento generado en 06/02/2024 03:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>